## LEY DE 31 DE MARZO DE 1928

**Empréstito.-** Autorizase a colocar el saldo del autorizado por ley de 4 de diciembre de 1923, aplicándolo a la construcción de diversas obras públicas.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que mediante la Prefectura del Departamento de Potosí, gestione la colocación del saldo del empréstito autorizado por la ley de 4 de diciembre de 1923, en las mismas condiciones acordadas por dicha ley

Artículo 2º.—Este saldo de cuatrocientos mil bolivianos será aplicado a las siguientes obras públicas del Departamento de Potosí, quedando así modificado el artículo 1º de a ley de 4 de diciembre de 1923.

| Para el Hospital Nuevo de aquella ciudad  Para la edificación del local para el colegio "Alonso  | Bs. | 100.000.— |
|--|-----|-----------|
| de Ibáñez"   | "   | 80.000    |
| Para la reconstrucción del colegio "Luis F. Manzano Compra y refacción del local para la Escuela | "   | 30.000    |
| "Antonio Quijarro"   | "   | 40.000    |
| Compra y refacción del local para el Liceo "Sucre"   | "   | 40.000    |
| Adaptación, refacción y mobiliario del Rectorado y de La Fcultad de Derecho                      | "   | 30.000    |
| Subvención para mobiliario en las escuelas   | Bs. | 320.000   |
| De provincias en el departamento  Para la continuación de las obras de pavimen-                  | Bs. | 30.000.—  |
| tación de aceras en la ciudad de Potosí  | "   | 50.000    |
| Total  | Bs. | 400.000   |
|  |     |           |

Artículo 3º.—Para la ejecución de las obras escolares, queda reintegrada la junta de obras públicas con el Rector de la Universidad "Tomás Frias".

Artículo 4º.—Se autoriza a la citada junta para que con aprobación del Ministerio de Instrucción aplique a necesidades escolares los saldos que pudieran resultar de las partidas destinadas a edificaciones en este ramo.

Artículo 5º.—Los recursos destinados al Hospital Nuevo y pavimentado, serán administrados por las juntas especiales que tienen a su cargo dichas obras.

Artículo 6°.--- Los intereses que produzcan las sumas aun no utilizadas del empréstito y que se depositen por la junta en cuales2uiera de los Bancos serán entregados al Tesoro Departamental de Potosí, para facilitar a esta repartición pública el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º de la ley de 4 de diciembre de 1923 siempre que los recursos a) y b) del mismo artículo resultaren insuficientes para su objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de marzo de 1928.

ROMÁN PAZ.--- HÉCTOR SUÁREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Julio Arce, D. S. ad hoc..—Ernesto Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de marzo de 1928 años.

H. Siles.—C. Romero.

Es conforme:

Juan Rivero T., Oficial Mayor de Fomento.